



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00393-2022-PRODUCE/DGAAMI

02/09/2022

Visto, el Informe N° 00000046-2022-PRODUCE/DEAM-keche, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI, la cual modificó el Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la “*Planta Lurín*”, de titularidad de la empresa **EXSA S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme al artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, estipula que, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma con la debida fundamentación;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22), sustentada en el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, esta Dirección General aprobó la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 1687-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (07.06.2019), que sustentó la Resolución Directoral N° 502-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI (07.06.19), por la cual se aprobó la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la “*Planta Lurín*”, de titularidad de la empresa **EXSA S.A.**, ubicada en Pampas de Huarangal, Antigua Panamericana Sur Km 38.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**), la empresa **EXSA S.A.** solicitó la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la precitada resolución directoral, en el extremo referido al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AGHI86RW



parámetro Nitrato (NO₃-) incluido en el componente de monitoreo “Efluentes líquidos”, siendo lo correcto incluirse en el componente de monitoreo “Calidad de agua subterránea”;

Que, revisada la documentación presentada por la empresa **EXSA S.A.**, la DEAM, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000046-2022-PRODUCE/DEAM-keche (02.09.22), en el cual se recomienda rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI, al haberse configurado el supuesto previsto del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444; siendo que, al tratarse de errores materiales, no se alteran los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de lo resuelto a través de la citada resolución directoral ni del informe que la sustenta;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000046-2022-PRODUCE/DEAM-keche, por lo que, éste y su anexo único forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI, la cual modificó el Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la “Planta Lurín”, ubicada en Pampas de Huarangal, Antigua Panamericana Sur Km 38.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **EXSA S.A.**, quedando de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000046-2022-PRODUCE/DEAM-keche.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22) y el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que no han sido objeto de rectificación en el presente procedimiento.

Artículo 3. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **EXSA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/02 18:11:42-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: AGHI86RW





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00000046-2022-PRODUCE/DEAM-keche

Para : GUILLÉN VIDAL, LUIS ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : ECHE GUERRA, KARINA MARGOT
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de rectificación de errores materiales identificados en el Informe N° 00005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la R.D. N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI, la cual modificó el Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del IGA de la "Planta Lurín" de la empresa **EXSA S.A.**

Referencia : Registro N° 00013107-2022 (03.03.22)

Fecha : 02/09/2022

Nos dirigimos a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 La "**Planta Lurín**", ubicada en Pampas de Huarangal, Antigua Panamericana Sur Km. 38.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **EXSA S.A.**, cuenta con los siguientes actos administrativos emitidos por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla N° 1. Actos administrativos

Asunto	Documento de Aprobación	Fecha de aprobación	Objeto
Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 090-2001-MITINCI/MI/DNI-DAAM	16.01.01	Adecuación ambiental de la Planta Lurín, ubicada en Pampas de Huarangal Antigua Panamericana Sur Km 38,5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 748-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	24.06.06	Proyecto "Instalación de una Planta de Ensamblaje de Accesorios de voladura".
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 2653-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	18.09.07	Proyecto "Instalación de una Planta de Fabricación de Gelatina Explosiva".
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 1652-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	08.05.08	Proyecto "Instalación de la torre de concentración de Ácido Nítrico y Ácido Sulfúrico" en la Planta Lurín.
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 3687-2011-PRODUCE/DVMPYE-I/DGGAM	09.05.11	Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción de Explosivos – Planta Lurín".
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Resolución Directoral N° 052-2016-PRODUCE/DVMPYE-I/DGAAMI	29.01.16	Proyecto "Incremento de la producción actual en 5% en peso, incluyendo la fabricación de dos nuevos productos".

LAGV/Kmeg/Ars/f/f

Página 1 de 8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Asunto	Documento de Aprobación	Fecha de aprobación	Objeto
Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC)	Oficio N° 1262-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	26.06.17	No corresponde desarrollar la fase de caracterización en la Planta Lurín, por lo que, no será necesaria la elaboración de un Plan de Descontaminación de Suelos (PDS).
Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución Directoral N° 502-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	07.06.19	Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la “Planta Lurín”, la cual integra las medidas de manejo ambiental de los demás IGAs aprobados (4 DIAs y 1 EIA) con posterioridad al PAMA.
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 266-2020-PRODUCE/DGAAMI	21.07.20	Proyecto “Reubicación de sala de caldera N° 10 de planta dinamitas a planta NAC SAC”.
Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 452-2020-PRODUCE/DGAAMI	03.12.20	Se aprueba la solicitud de ampliación de plazo para culminar con la implementación de Medidas de Manejo Ambiental, establecidas en la Actualización del IGA de la Planta Lurín.
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 455-2020-PRODUCE/DGAAMI	04.12.20	Proyecto “Automatización de la actividad de ensamblado de emulsión encartuchada y cordón detonante en la planta Lurín”.
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 083-2021-PRODUCE/DGAAMI	11.02.21	Proyecto “Ensamblado de detonadores electrónicos en la planta EXSA S.A. Lurín”.
Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 250-2021-PRODUCE/DGAAMI	11.05.21	Se modificó la medida preventiva N° 13 contenida en el Anexo Único del Informe N° 92-2020-PRODUCE/DEAM-eespinoza, que sustentó la R.D. N° 00452-2020-PRODUCE/DGAAMI.
Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI	08.02.22	Se modificó el Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el Informe Técnico Legal N° 1687-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que sustentó la R.D. N° 502-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 359-2022-PRODUCE/DGAAMI	17.08.22	Proyecto “Cambio de la Matriz energética a Gas Natural con alimentación directa por tuberías desde troncal externa y mejoras en el proceso de emulsión”.

1.2 En el marco del presente procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones administrativas:

Tabla N° 2. Actuaciones administrativas del presente procedimiento

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00013107-2022	03.03.22	EXSA S.A	Se solicita la rectificación del Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
02	Registro	00049753-2022	25.07.22		sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22).

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

De la solicitud formulada por la empresa EXSA S.A.

- 3.1 Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, la empresa **EXSA S.A.** es titular de una instalación productiva dedicada a la fabricación de dinamitas, emulsiones, ANFO, gelatina explosiva, accesorios de voladura, cordón detonante, pentolita y nitroglicerina, denominada "**Planta Lurín**", ubicada en Pampas de Huarangal, Antigua Panamericana Sur Km.38.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; el cual cuenta con la Actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la cual integra las medidas de manejo ambiental de los demás IGAs aprobados (4 DIAs y 1 EIA) con posterioridad al PAMA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 502-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.06.2019), y cuyo Programa de Monitoreo Ambiental fue modificado mediante Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22), sustentada en el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche (08.02.22).
- 3.2 Con Registro N° 00013107-2022 (03.03.22) y Registro N° 00049753-2022 (25.07.22), la empresa **EXSA S.A.** formula la siguiente solicitud de rectificación:

Tabla 3. Rectificación solicitada por la empresa EXSA S.A.

Nº	Documento que contiene la información a rectificar	Solicitud formulada por el administrado
01	Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche	Rectificar el error material contenido en todo el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22), la cual modificó el Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del IGA de la " Planta Lurín ", en el extremo referido al parámetro Nitrato (NO ₃ -) incluido en el componente de monitoreo de " Efluentes líquidos ".

- 3.3 De este modo, se aprecia que la empresa **EXSA S.A.** ha solicitado la rectificación de error material en el extremo referido al parámetro Nitrato (NO₃) incluido en el componente de monitoreo de "**Efluentes líquidos**", consignado en todo el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22), que aprobó la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del IGA de la "Planta Lurín".

- 3.4 Sobre el particular, es oportuno señalar que, el numeral 212.1¹ del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), aplicable al presente caso, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.5 En ese entendido, se puede colegir que, la rectificación del error material sólo será permitida siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios; es decir, no referidos a los requisitos de validez de los actos administrativos, no siendo determinantes de la decisión final; por lo que, no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto. En tal sentido, corresponderá a esta Autoridad determinar si, en el presente caso, se ha configurado un supuesto de error material que amerite ser rectificado.
- 3.6 Cabe precisar que, la solicitud de rectificación formulada ante esta autoridad ambiental ha sido evaluada al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **EXSA S.A.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada. En ese sentido, corresponde realizar la evaluación de lo solicitado por el administrado para lo cual se presenta el siguiente análisis:

De la evaluación a la solicitud presentada por la empresa EXSA S.A.

Tabla 4. Análisis de la solicitud de rectificación formulada por la empresa EXSA S.A.

N°	Documento que contiene la información a rectificar	Dice	Debe decir	Sustento
	Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche	Se puede advertir que, en todo el extremo del Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche y en su Anexo Único, el parámetro	Se propone incluir el parámetro Nitrato (NO3-) en el componente de monitoreo "Calidad de agua subterránea" , en todo el extremo	Al respecto, cabe señalar que, de la revisión de la información contenida en el Registro N° 00073320-2021 (23.11.21), a través del cual el administrado presentó a esta Dirección, la solicitud de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 1687-2019-

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	Documento que contiene la información a rectificar	Dice	Debe decir	Sustento
1		Nitrato (NO ₃ -) se incluyó en el componente de monitoreo de "Efluentes líquidos".	del Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEA M-keche y de su Anexo Único.	PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (07.06.19), que sustentó la Resolución Directoral N° 502-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.06.19), la cual aprobó la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la "Planta Lurín", se advierte lo siguiente: - Informe de Supervisión N° 000364-2020-OEFA/DSAP-CIND (09.07.20), emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el cual se aprecia que dicha Entidad recomienda literalmente que el "administrado solicite al PRODUCE, la inclusión del monitoreo del parámetro Nitrato (NO₃) en el agua de pozo en su Programa de Monitoreo, a fin de verificar la no afectación del agua subterránea por la lixiviación del citado parámetro". En ese sentido, considerando que lo resuelto por esta autoridad ambiental (Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que aprobó la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del IGA de la "Planta Lurín"), no se condice con la información declarada por el administrado, en el extremo referido al parámetro Nitrato (NO₃-) incluido en el componente de monitoreo de "Efluentes líquidos"; esta Dirección, al amparo de lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 antes citada, estima conforme proceder con su rectificación de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único adjunto al presente informe.

3.7 En este sentido, tomando en consideración que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, se ha reconocido a las Autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo

incurridos al emitir los actos administrativos², se recomienda proceder a la rectificación de los errores materiales contenidos en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Único, adjunto al presente Informe.

- 3.8 Es preciso mencionar que, la rectificación de los errores materiales consignados en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, no constituyen un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión de los mismos; por lo que, corresponde su rectificación, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución Directoral y del mencionado Informe.
- 3.9 Es importante señalar que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22), sustentada en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, tiene plena eficacia y es válido, dado que ha sido emitido en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en base al numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, los actos administrativos señalados, al haber otorgado beneficios al administrado, han sido eficaces desde la fecha de su emisión.
- 3.10 Respecto a la forma y/o modalidad que adquiere la rectificación, conviene citar el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que establece que *"La rectificación **adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**".* (Énfasis agregado).
- 3.11 En ese sentido, toda vez que el acto administrativo primigenio (*modificación del programa de monitoreo ambiental de la Actualización del IGA de la Planta Lurín*) ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la rectificación sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral, en la cual conste que se ha incurrido en un error material y que este se está procediendo a rectificar.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De la evaluación efectuada a la solicitud presentada por la empresa **EXSA S.A.**, se advierte que se ha incurrido en errores materiales contenidos en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22), la cual modificó el Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la *"Planta Lurín"*; por lo que, se recomienda su rectificación conforme a lo señalado en el Anexo Único del presente Informe.
- 4.2. Al tratarse de errores materiales tipográficos que no alteran los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de lo decidido por esta Autoridad Sectorial, se recomienda proceder a su corrección mediante la emisión de la

² Morón Urbina, J. C. (2020), *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General* (15a ed., Tomo II, pp.148). Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

respectiva resolución directoral, entendiéndose que los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22) y el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche siguen subsistentes.

- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe y la respectiva resolución directoral a la empresa **EXSA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

ECHE GUERRA, Karina Margot
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ECHE GUERRA Karina
Margot FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/02 16:41:57-0500

RODRIGUEZ SULLCA, Alexander Gilber
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Visto, el presente informe, que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - DGAAMI para su conformidad y fines correspondientes.

GUILLÉN VIDAL, Luis Alberto
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/02 17:02:09-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ANEXO ÚNICO

Rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche, que sustentó la Resolución Directoral N° 00048-2022-PRODUCE/DGAAMI (08.02.22)

N°	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN A RECTIFICAR	DICE	DEBE DECIR																																																																																																							
1	Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche	En todo lo referido en el Informe N° 0000005-2022-PRODUCE/DEAM-keche sobre el parámetro Nitrato (NO3-) a incluirse en el componente de monitoreo “ <u>Efluentes líquidos</u> ”.	Se debe entender que dicho parámetro se incluye en el componente de monitoreo “ <u>Calidad de agua subterránea</u> ”.																																																																																																							
2		ANEXO ÚNICO PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL MODIFICADO <table><tr><th>Componentes de Monitoreo</th><th>Estación</th><th>Ubicación</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L</th><th>Parámetros</th><th>Frecuencia</th><th>LMP y/o Estándar de Referencia</th></tr><tr><td>Ruido Ambiental (Diurno y Nocturno)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Parámetros Meteorológicos</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Calidad de Aire</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Efluentes Líquidos</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>Nitratos: NO3- (**) (...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Emissiones Gaseosas</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>	Componentes de Monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia	Ruido Ambiental (Diurno y Nocturno)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Parámetros Meteorológicos	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Calidad de Aire	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Efluentes Líquidos	(...)	(...)	(...)	(...)	Nitratos: NO3- (**) (...)	(...)	(...)	Emissiones Gaseosas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	ANEXO ÚNICO PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL MODIFICADO <table><tr><th>Componentes de Monitoreo</th><th>Estación</th><th>Ubicación</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L</th><th>Parámetros</th><th>Frecuencia</th><th>LMP y/o Estándar de Referencia</th></tr><tr><td>Ruido Ambiental (Diurno y Nocturno)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Parámetros Meteorológicos</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Calidad de Aire</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Efluentes Líquidos</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Emissiones Gaseosas</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Calidad de Agua Subterránea</td><td>AS-01</td><td>Pozo de Captación de agua</td><td>298374E</td><td>8642827 N</td><td>NO3-</td><td>Anual</td><td>D.S. N° 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales.</td></tr></table>	Componentes de Monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia	Ruido Ambiental (Diurno y Nocturno)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Parámetros Meteorológicos	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Calidad de Aire	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Efluentes Líquidos	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Emissiones Gaseosas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Calidad de Agua Subterránea	AS-01	Pozo de Captación de agua	298374E	8642827 N	NO3-	Anual
Componentes de Monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia																																																																																																			
Ruido Ambiental (Diurno y Nocturno)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Parámetros Meteorológicos	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Calidad de Aire	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Efluentes Líquidos	(...)	(...)	(...)	(...)	Nitratos: NO3- (**) (...)	(...)	(...)																																																																																																			
Emissiones Gaseosas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Componentes de Monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia																																																																																																			
Ruido Ambiental (Diurno y Nocturno)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Parámetros Meteorológicos	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Calidad de Aire	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Efluentes Líquidos	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Emissiones Gaseosas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																																			
Calidad de Agua Subterránea	AS-01	Pozo de Captación de agua	298374E	8642827 N	NO3-	Anual	D.S. N° 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales.																																																																																																			